



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

06 MAR 2018

RESOLUCIÓN SAO No. 00225/18

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014. y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado CAS No. 11566 de fecha 26 de Julio del 2017, el señor JOSE WILSON ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.515.513 expedida en el municipio de Zapatoca (s), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica QUEBRADA LA ZAPATOCA, para beneficio del predio denominado EL GUAMITO, ubicado en la vereda UNIÓN SUR, municipio de BETULIA, Departamento SANTANDER. El agua se solicita para abrevadero de dos (2) bovinos y riego para tres (3) hectáreas con cultivos de maracuyá, café y cacao.

El peticionario junto al formato de solicitud aportó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula del peticionario.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio EL GUAMITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-683, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Zapatoca.
- Consignación No. 48733297 de fecha 19 de Julio del 2017, por un valor de cien mil seiscientos cuarenta pesos (\$100.640, 00), los cuales fueron cancelados a la cuenta No. 460423011271, convenio N° 21026 del Banco Agrario de Colombia.

Que con los documentos allegados por el peticionario se dio apertura y radicación al expediente número 68092-00129-17.

Que mediante Auto REB No. 00416 del 09 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, admite la solicitud presentada por el señor JOSE WILSON ARDILA, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada La Zapatoca, para beneficio del predio El Guamito, ubicado en la Vereda Unión Sur, del municipio de Betulia, departamento de Santander; así mismo acepta la Autoliquidación presentada por el señor JOSE WILSON ARDILA por valor de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MICTE (\$ 100.640.00) por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Que en el Artículo Tercero del Auto REB No. 00416 del 09 de noviembre de 2017, la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No 1076 de 2015, ordenó la práctica de una vista de inspección ocular a la corriente hídrica Quebrada La Zapatoca y al inmueble El Guamito, ubicado en la vereda Unión Sur, municipio de Betulia -

www.cas.gov.co • Línea Gratuita 01 8000 917600



Santander; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico REB No. 01038 del 14 de Diciembre de 2017, obrante a folios 15 al 18 dentro del Expediente No. 88092-00129-17 transcribiendo los siguientes apartes de interés:

(...) Se realiza recorrido por la corriente hídrica Quebrada Zapatoca, en compañía del señor JOSE WILSON ARDILA, quien actúa como propietario del predio EL GUAMITO, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad de agua, con miras a otorgar concesión de aguas para el predio citado.

UBICACIÓN

Al predio objeto de la visita técnica, se accede por la vía que conduce del municipio de Zapatoca al Municipio de Betulia, (vía alterna que comunica con las veredas la unión sur y norte), hasta llegar a la Escuela Unión Norte, se desciende por un ramal ubicado a mano derecha, se recorre 1,5 km hasta llegar a la vivienda EL GUAMITO. Se ubican dentro en las coordenadas:

Vivienda del predio EL GUAMITO	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1252497,476	1090513,420	1158	6°52'43,6"	-73°15'30,9"	1158

De la vivienda del predio EL GUAMITO, se regresa hacia la escuela Unión Sur, se toma vía hacia el municipio de Zapatoca, se pasa por una batea sobre la Quebrada La Laja y 600 metros adelante se toma camino a mano izquierda, se recorre 20 minutos hasta llegar al punto de captación de agua, localizado dentro de las coordenadas:

Punto de captación de agua	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1250115,347	1090440,727	1310	6°51'26,1"	-73°15'33,4"	1310

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La zona de interés está representada por la fuente hídrica Quebrada Zapatoca, aflora en la parte alta del predio Prucia en la vereda Las Puentes, discurre por las veredas Las Flores, Higueroza, la Cacica del municipio de Zapatoca, Unión Sur y Unión Norte del municipio de Betulia hasta desembocar al Río Sogamoso, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de Santander C.A.S

La franja forestal de la fuente hídrica Quebrada Zapatoca, se encuentra en algunos trayectos desprotegida, en otros trechos está compuesta en ambos costados por rastrojo y bosque nativo establecidos como protectores de las especies arrayan (myrela sp), cauchona (ficus sp), galapo (Albizia carbonaria) y Aro(Trichanthera gigantea), entre otras.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos fuertemente empinado o escarpado entre el 55 y 80%

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Pre Montano (bh-PM), con temperaturas entre 17-24° centígrados, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2 000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.4 Áreas agrícolas heterogéneas

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



00225 / 18

2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

00 MAR 2018

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Arboloco (*Montanoa* sp.), Amarillo (*Nectandra* sp.), Chilca (*Baccharis* sp.), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Garrocho (*Viburnum triphyllum*), Guamo (*Inga* sp.), Pino (*Pinus patula*), Eucalipto (*Eucaliptus* sp.), Granizo (*Hedyosmum* sp.), Uvo (*Ficus soatensis*), Higuérón (*Ficus glabrata*), helechos, pajonales, entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El predio EL GUAMITO cuenta con una vivienda, que está siendo habitada por cuatro (4) personas permanentes. el recurso hídrico que necesitan para uso doméstico y consumo humano se abastece del Acueducto veredal unión Sur.

En sus terrenos tienen establecidos cultivos de maracuyá, café, Aji, Banano y cacao en una extensión aproximada de 3 hectáreas, los cultivos los riegan mediante aspersores.

En los potreros se evidenciaron dos (2) bovinos, con sus respectivos bebederos.

El predio cuenta con un pozo séptico en óptimas condiciones para el tratamiento de aguas residuales con fin de evitar la contaminación del recurso hídrico y de suelos aledaños, no se percibieron malos olores ni se observaron vertimientos.

El señor José Wilson Ardila, informo que en época de verano puede reducirse el caudal de la Quebrada Zapatoza hasta un 40%.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA:

El recurso hídrico es captado por medio de una manguera de 2" pulgadas y conducida hasta una caja localizada al lado izquierdo aguas abajo de la Quebrada, con unas dimensiones de 85 centímetros de largo x 87 centímetros de ancho x 53 metros de alto, de la caja se observó 3 derivaciones: la primera conduce el recurso hídrico por gravedad en una manguera de 1 ½ pulgadas que realiza un recorrido de aproximadamente 3000 metros hasta el predio el Guamito de propiedad del señor JOSE WILSON ARDILA, la segunda derivación hacia el predio Samanes y la tercera hacia el predio El reflejo.



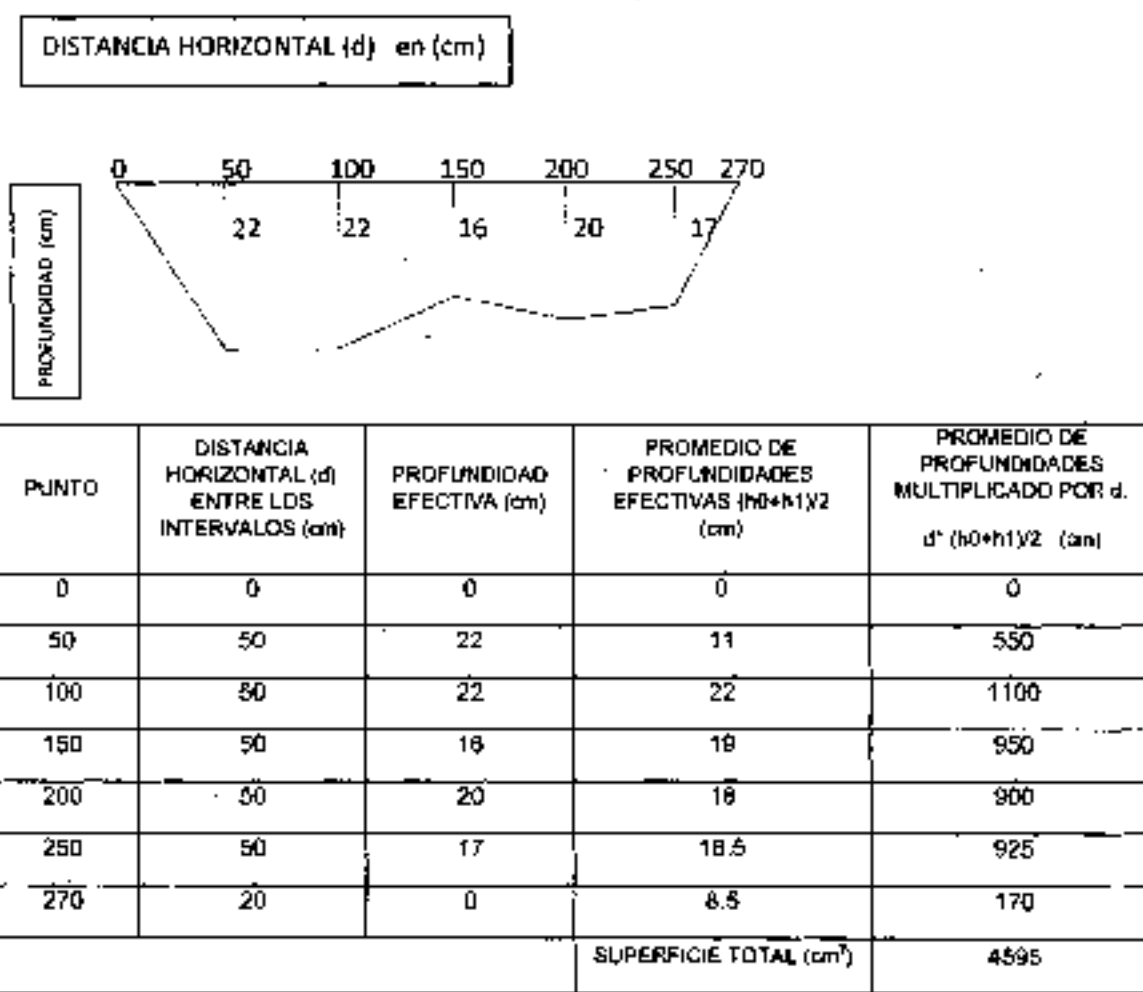
06 MAR 2018

Para el caso del señor JOSE WILSON ARDILA el recurso hídrico es almacenado en un tanque de forma circular con unas dimensiones 2,3 metros de diámetro y 3 metros de profundidad, con una capacidad de 10.000 litros y sobre este punto se deriva el recurso para riego de cultivos de Maracuyá, Aji, Banano, café y cacao, en un área aproximada de 3 hectáreas, así como el abrevadero de 2 Bovinos.

Durante la visita de inspección ocular a la corriente hídrica Quebrada Zapatoaca no se percibieron olores desagradables que evidenciara contaminación, pues la apariencia física del agua es visualmente cristalina y sin mal olor, igualmente no se observó películas superficiales de grasas y aceites, ni espumas provenientes de jabones, detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición

Aprovechamientos: Que el día de la visita de inspección ocular se observó que aguas arriba, se encuentran captando y derivado el recurso hídrico de la Quebrada Zapatoaca el señor Héctor Raúl Prada actual propietario del predio Los Samanes.

Aforos y Caudales Obtenidos: Se realizó el aforó del caudal de la corriente hídrica Quebrada Zapatoaca, en época de invierno, implementando el método secciones transversales (AxV), obteniendo el siguiente resultado:



La velocidad promedio de flujo se determinó lanzando un corcho tres veces sobre la fuente y midiendo el tiempo que demoró en recorrer 5 metros de longitud.

$$V = 0,609 \text{ m/s}$$

Se procede ahora a determinar el caudal mediante la multiplicación del área de la sección, la velocidad de flujo y un factor de corrección que incluye ajustes en la velocidad del agua y cambio de unidades de medida. El resultado es expresado en l/s, como se indica en la siguiente expresión:



00225/18

06 MAR 2018

$$Q = A \cdot V \cdot 0,08$$

Donde:

 Q= caudal (l/s); A= área de sección (cm²); V= velocidad del flujo (m/s)

 Datos: V= 0,609 m/s; A = 4595 cm²

Entonces:

$$Q = 4595 \text{ cm}^2 \cdot 0,609 \text{ m/s} \cdot 0,08$$

$$Q = 223,87 \text{ l/s}$$

Tener presente que la concesión de agua podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento de la fuente, debido a que el caudal puede reducirse en época de estiaje, en un 40% y a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%, quedando un caudal base de reparto así:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Total Obtenidos en los Aforos	223.87 L/seg.
-40% Reducción época de estiaje	89.548 L/seg.
-30% Protección de Microcuencas	40.297 L/seg.
Caudal Base de Reparto CBR	94.025 L/seg.

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO:

Los respectivos requerimientos solicitados de la corriente hídrica QUEBRADA ZAPATOCA son los siguientes:

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Abrevadero de una res	0.0006	2	0.0012
Riego de una hectárea	0,1	3	0.3
CAUDAL OTORGADO			0,3012

Los requerimientos solicitados corresponden a un caudal de 0,3012 L/seg, equivalente al 0,320% del caudal base de reparto 94.025 L/seg para beneficio del predio EL GUAMITO.

Que Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, se encontraron las siguientes solicitudes de concesión de aguas de la fuente hídrica QUEBRADA ZAPATOCA.

Expediente	Usuario	Caudal (L/Seg)	Estado
022-04	ALBERTO GONZALES GOMEZ, SOCIEDAD BELTRAN QUESADA ASOCIADOS Y COMPAÑIA S.S.A	9.8104	Vencida
023-04	DIÓGENES SUAREZ SOTÉLO	1.836	Vencida
248-04	DIÓGENES SUAREZ SOTÉLO	0,2210	Vencida
313-04	ANSERMO FLOREZ RUEDA ALIRIO FLOREZ		Vencida
381-06	ARMANDO SERRANO	1.676	Vencida

Que teniendo en cuenta lo constatado durante la visita de inspección ocular se puede otorgar la concesión de aguas superficial de la corriente hídrica Quebrada Zapatoca para suplir en su totalidad las necesidades solicitadas por el señor JOSÉ WILSON ARDILA.

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica Quebrada Zapatoca, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No 1076 de



0022578

06 MAR 2018

2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que de acuerdo con lo anterior se otorgara al señor JOSE WILSON ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.515.513 expedida en el municipio de Zapatoca (s), concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica QUEBRADA ZAPATOCA, en un caudal de 0,3012 L/seg, equivalente al 0,320% del caudal base de reparto calculado en 94,025 L/seg, para beneficio del PREDIO EL GUAMITO ubicado en la VEREDA UNIÓN SUR, municipio de BETULIA departamento de Santander, para suplir las necesidades de abrevadero de un (01) equino y riego de tres (3) hectáreas de cultivos de maracuyá, plátano, café y cacao.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 18 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlaca Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación



00225718

Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014.

06 MAR 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor JOSE WILSON ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.513 expedida en el municipio de Zapatoca (s). la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica QUEBRADA ZAPATOCA, en un caudal de 0,3012 L/seg. equivalente al 0,320% del caudal base de reparto calculado en 94.025 L/seg. para beneficio del predio EL GUAMITO ubicado en la vereda Unión Sur, municipio de Betulia, departamento de Santander. El punto de captación se encuentra ubicado dentro de las coordenadas

Punto de captación de agua	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1250116,347	1090440,727	1310	6°51'26,1"	-73°15'33,4"	1310

El caudal otorgado será utilizado para suplir las necesidades de abrevadero de un (1) equino y riego de tres (3) hectáreas de cultivos de maracuyá, plátano, café y cacao.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor JOSE WILSON ARDILA, para que adecue las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica Quebrada Zapatoca, para beneficio del predio El Guamito ubicado en la vereda Unión Sur, municipio de Betulia - Santander. Y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

Parágrafo: Hasta tanto no se realice la adecuación de las obras hidráulicas que permitan derivar únicamente el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor JOSE WILSON ARDILA, para que periódicamente, realice mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales, pozo séptico a fin de evitar la contaminación al suelo, al agua y/o a predio de terceros y así evitar la contaminación de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Parágrafo. El mantenimiento deberá realizarse cada seis (06) meses.

ARTÍCULO CUARTO. El usuario de la presente concesión, en un término sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá disponer de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica Quebrada La Pilonera en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.



00225/18

06 MAR 2018

ARTÍCULO SEPTIMO. Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 68092-00129-17.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección 1, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del recurso hídrico

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor JOSE WILSON ARDILA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al señor JOSE WILSON ARDILA que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio Betulia – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.





ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor JOSE WILSON ARDILA, quien se podrá localizar en el predio El Guamito, ubicado en la Vereda Unión Sur, municipio Betulia - Santander, teléfono 3145327403. Y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana SAO de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

IVAN JAVIER PEÑA AYALA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Table with 3 columns: NOMBRE, FIRMA. Rows: Proyecto (CLAUDIA RODRIGUEZ CAMACHO), Revisó (AURA CAROLINA PARRA MORA), VoBo (SUB ADMINISTRACIÓN OFERTA).



 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Número de radicado: 80.30.35425.2023
Dependencia: RES
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia emisor: OFICINA DE ENLACE
BUCARAMANGA
Fecha: 24-09-2023
Hora: 11:58 Folios: 1



Teléfono de la corporación: (607) 7240762

23/09/2023 09:38:40 Cajero: Ibañego

Oficina: 6048 - ZAPATOCA

Terminal: B8048CJ0425L Operación: 383370417

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$70,200.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14480 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 13515513

Ref 2: josewilsonardila

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5946500 resto de

JOSE WILSON ARDILA

CC 13.515.513 ZAPATOCA

PUBLICACION RESOLUCION SAO NO 255-18 del 06/03/2018

CONCESION DE AGUAS

EXPEDIENTE: 129-2017